

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 24 de Agosto de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

Considerando que la organizacion de los cinco distritos en que se dividió la Península é Islas Baleares por mi decreto de 3 de Noviembre del año próximo pasado, tuvo por objeto reconcentrar el mando militar para que su accion fuese mas eficaz durante la guerra de Africa; y no siendo ya necesario, terminada esta, que continúe subsistente la referida organizacion, excepto en la parte relativa al primer ejército y distrito, que por el mayor número de las fuerzas que lo guarnecen y la situacion de casi todas ellas en la capital de la Monarquía, conviene que conserve su especial organizacion,

Vengo en decretar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 3 de Noviembre de 1859 en cuanto tiene relacion con los ejércitos y distritos segundo, tercero, cuarto y quinto, volviendo los Capitanes generales al pleno goce y ejercicio de las facultades que tenían en los suyos respectivos.

Art. 2.º El primer ejército y distrito conservará la organizacion que tiene en el día.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta. =Está rubricado de la Real mano.= el Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

##### Número 2.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fe-

cha 30 del actual al Presidente de la Junta de donativos, lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 26 del actual, se ha dignado fijar, como plazo improrogable, hasta el día 30 de Noviembre próximo venidero la admision de solicitudes promovidas en reclamacion de socorros con motivo de heridas recibidas ó inutilidad adquirida durante la pasada campaña de Africa.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor... ..

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fecha 29 del actual al Presidente de la Junta de donativos lo que sigue:

«De conformidad con lo propuesto por esa Junta en comunicacion de 23 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, para hacer mas equitativa la distribucion de los fondos destinados á los heridos, inutilizados y familias de los que han fallecido en el ejército de Africa, que las Autoridades ó corporaciones que hayan hecho aplicacion de alguno de los donativos destinados á individuos especiales, ó bien á determinados hechos, remitan á esa Junta una noticia detallada de los nombres de los perceptores, regimientos, batallones y compañías á que hayan pertenecido durante la campaña y cantidades que se les hayan entregado; dándose al efecto por este Ministerio las órdenes correspondientes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

Con el fin de evitar los conflictos que

ha producido alguna vez el envío de dementes por las Autoridades, así judiciales como militares y civiles, desde las provincias á la Junta general de Beneficencia y á la casa de enajenados de Santa Isabel de Leganés, ó al Hospital general de esta corte, en cuyos establecimientos no siempre es posible admitir á aquellos por falta de local, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se prevenga á V. S., como en su Real nombre lo ejecuto, que en ningun caso remita dementes á los establecimientos de su clase sin ponerse previamente de acuerdo con las Juntas de que estos dependan.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta soberana disposicion se publique en la *Gaceta*, para su debido cumplimiento por parte de todas las Autoridades á quienes corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1860.—Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

##### Gobierno.—Negociado 6.º—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 31 de Julio último lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fecha de ayer al Presidente de la Junta de donativos lo siguiente:—Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 26 del actual, se ha dignado resolver que en la *Gaceta* del Gobierno tenga publicidad el acuerdo de esa Junta de 13 de Junio último, y la Real orden aprobatoria del mismo de 21 del propio mes, sobre abono de dos pagas á los heridos é inutilizados en la pasada campaña de Africa.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se inserten dichos documentos en los *Boletines* de provincia.»

Del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. para los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Debiendo quedar vacantes en principio del año próximo de 1861 las 50 plazas extraordinarias de aspirantes del Colegio naval, creadas por Real orden de 28 de Junio de 1859, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) que se celebren en dicho establecimiento exámenes de oposicion con objeto de proveerlas, los cuales darán principio el día 2 de Enero de 1861, bajo las bases designadas en la Real resolucion de 28 del citado Junio; señalando el 1.º de Noviembre del corriente año como término hábil para la admision en este Ministerio de solicitudes de los jóvenes que pretendan tomar parte en las oposiciones.

Lo digo á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1860.—Zavala.—Sr. Comandante general de Marina interino del departamento de Cádiz.

*Condiciones que han de llenar los jóvenes que en virtud de la Real orden anterior soliciten tomar parte en las oposiciones de que trata.*

No haber cumplido 16 años el día 1.º de Enero de 1861.

Documentar la solicitud de opcion en la forma que previenen los artículos 8 y 10 del reglamento del Colegio naval, limitando las garantías para el pago de asistencias al importe de una anualidad, que es el tiempo que deben permanecer en dicho establecimiento si no perdieren ningun semestre.

Obtener cualquiera de las censuras de *Sobresaliente*, *Muy bueno* ó *Bueno* en el exámen de las materias que por reglamento se exigen para ingresar en el Colegio naval, y de las principales que constituyen el estudio de los tres primeros semestres, y son los siguientes:

- Doctrina cristiana.
- Leer y escribir al dictado.
- Gramática castellana.
- Geografía de España y nociones de la general.

Traducir correctamente uno de los idiomas francés ó inglés.  
Principios de dibujo.

### Aritmética.

Su objeto.  
Cantidad, número y unidad.  
Sistema de numeracion.  
Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.  
Idem de las fracciones ordinarias.  
Descomposicion en factores simples y compuestos.  
Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.  
Condiciones de divisibilidad de los números.  
Números complejos.  
Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos, con especialidad los sexagesimales.  
Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas.  
Conversion de fracciones ordinarias á decimales y al contrario.  
Conversion de complejos á números mistos, quebrados comunes y decimales y al contrario.  
Sistema métrico-decimal, y conversion á las medidas antiguas y viceversa.  
Elevacion á potencia y extraccion de raíces.  
Raíces racionales y aproximaciones.  
Razones, equi-diferencias y proporciones.  
Progresiones.  
Reglas de tres simple, compuesta de compañía, de interés simple y de compuesto y de aligacion.  
Operaciones con cantidades positivas y negativas.  
Logaritmos vulgares: su teoría, formacion de las tablas y modo de manejarlas.  
Hallar el logaritmo de cualquier número entero ó fraccionario.  
Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa.  
Aplicacion de los logaritmos á las operaciones de la aritmética.  
Complemento aritmético y su uso.

### Algebra.

Su objeto.  
Suma, resta, multiplicacion y division.  
Fracciones y sus operaciones.  
Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.  
Ecuaciones del primer grado con una sola incógnita.  
Discusion de los valores en los particulares de solucion negativa ó de las formas  $\frac{A}{0} \frac{0}{0}$   
Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.  
Eliminacion y fórmulas generales para la resolucion de las mismas.  
Principios de los límites.  
Desigualdades y limitacion de valores.  
Problemas indeterminados.  
Ecuaciones de condicion.  
Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros. Soluciones positivas.  
Potestades y raíces. Operaciones con los radicales:

Ambigüedad de los radicales.  
Cantidades imaginarias.  
Exponentes negativos y fraccionarios.  
Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas.  
Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.  
Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.  
Teoría general de los logaritmos.

### Geometría.

Su objeto.  
Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo.  
Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.  
De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.  
Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella.  
Secantes, tangentes.  
Teoría de las líneas paralelas.  
Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.  
Casos de igualdad de los triángulos.  
Circunscribir una circunferencia en un triángulo é inscribir un círculo en este.  
Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.  
Dividir un ángulo en partes iguales.  
Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.  
Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales.  
Hallar una línea cuarta proporcional.  
Triángulos semejantes.  
Casos de semejanza de los triángulos.  
Propiedades del triángulo rectángulo.  
Hallar una medida proporcional entre dos rectas dadas.  
Dividir una línea en media y extrema razon.  
Clasificacion de los polígonos. Valor de sus ángulos.  
Propiedad de los polígonos semejantes.  
Relacion del diámetro á la circunferencia.  
Áreas de los polígonos y círculos.  
Determinacion de las áreas de superficies irregulares.  
Condiciones que determinan la posicion de un plano.  
Líneas perpendiculares y paralelas á los planos.  
Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.  
Medida del ángulo diedro.  
Ángulo poliédrico: valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.  
Prismas: sus clases, superficie.  
Del cilindro, pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros y truncados.  
De la esfera: su superficie, la de una zona.  
Tetraédros semejantes.  
Poliédros semejantes. Cuerpos regulares.  
Relacion de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas.  
Volúmenes. Igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura.  
Que los de igual base están entre sí

como sus alturas y los de igual altura como sus bases.  
Determinacion del volúmen de un paralelepípedo.  
Descomposicion del prisma en tetraédros.  
Volúmen de la pirámide y cono.  
Idem del tronco de pirámide.  
Idem de un tronco de prisma triangular.  
Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.  
Relacion de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas.  
Volúmenes de los cuerpos irregulares.

### Trigonometría rectilínea.

Su objeto.  
Líneas trigonométricas, seno, coseno, tangente, cotangente, secante, cosecante, seno verso, coseno verso.  
Relaciones de las líneas trigonométricas entre sí y fórmulas generales.  
Resolucion de los triángulos rectilíneos.  
Problemas de dos soluciones.

### Trigonometría esférica.

Su objeto.  
Definicion del ángulo y triángulo esférico.  
Valores de sus lados y ángulos.  
Triángulos suplementarios.  
Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.  
Determinacion de la especie de los lados y ángulos en cada caso.  
Analogías de Neper.  
Problemas de dos soluciones.  
Principios de geometría analítica.  
Construcciones geométricas.  
Determinacion de un punto en un plano y en el espacio.  
Diversos sistemas de coordenadas.

### Geometría práctica.

Su objeto.  
Instrumentos que se usan en ella.  
Medir una base.  
Medir una altura accesible é inaccesible.  
Medicion de ángulos.  
Nivelacion.  
Reduccion de los ángulos al horizonte.  
Formacion de los triángulos con las mejores condiciones.  
Construccion de las escalas.  
Trazado de un plano.  
Reduccion de un plano á mayor ó menor escala.  
Signos convencionales en hidrografia.

Artículos del reglamento del Colegio naval que se citan para la documentacion de las instancias, y son á saber:

Art. 8.º Los jóvenes que aspiren á ingresar en el Colegio naval deberán solicitar antes la plaza de pretendientes aprobados, la cual se concederá desde la edad de ocho años. Para ello dirigrán una instancia al Inspector, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, y las tres de casamiento de los últimos en copia de las originales.

2.º Informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la que se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo.

Informacion que acredite que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que haya recaído sobre ella en ningun tiempo nota que la infame ó envilezca segun las leyes vigentes.

3.º Obligacion del padre ó tutor, por la que se compromete á asistir á su hijo con la cantidad de 8 rs. diarios si aquel fuere Oficial del Ejército, Armada ó de los cuerpos auxiliares de estos, y 12 rs. diarios en los demás casos, adelantados por semestres y durante la permanencia del aspirante en el Colegio, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion. En defecto de hipoteca se depositarán las asistencias de dos años y medio en la caja del Colegio rebajándose los semestres que el pretendiente gane á su entrada; pero con la obligacion de satisfacer la cantidad correspondiente á los que permanezcan en el Colegio, ademas luego que se lo reclamen.

4.º Certificacion facultativa que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud fisica que se requiere para la carrera que desea abrazar, que se halla exento de toda imperfeccion corporal, y vacunado.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el Colegio presentarán solo los documentos que los son personales, esto es, la partida de bautismo, la escritura de asistencias y las certificaciones que acrediten su robustez y aptitud para el servicio.

Art. 10. Los hijos de Oficiales de cuerpo general de la Armada, ó los de las clases análogas de sus auxiliares, presentarán, en vez de informacion, copia certificada del Real despacho del padre y de las cualidades de la madre. Estas mismas reglas se observarán para los hijos de los Oficiales del Ejército. A los hijos de Generales de la Armada y del Ejército les bastará presentar los documentos personales y una copia del Real despacho del padre.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado en la subasta celebrada el dia 8 del corriente mes quien mejorase la proposicion que presentó D. José Campo, y fué admitida por Real orden fecha 18 de Julio próximo pasado como base para la contratacion de 300 000 quintales de tabaco de los Estados- Unidos y del mayor número que sobre aquel pida la

Hacienda hasta un *máximo* de 60.000 para los años de 1861, 1862 y 1863; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y la Asesoría de este Ministerio, se ha servido adjudicar el espesado servicio al referido D. José Campo por el precio de 210 rs. vn quintal en que ofreció hacer dicho acopio en la proposición de que se trata; sujetándose para el cumplimiento de su compromiso á las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta* del 31 de Marzo del año actual y modificación hecha por la indicada Real orden, respecto al plazo de la primera entrega.

De la espedita por S. M. en este día lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de Agosto de 1860.—Salaverría.—Señor Director general de Rentas estancadas.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La necesidad de legalizar la anómala situación de muchos Maestros, y la de proveer á la dirección de las escuelas en algunas provincias donde es notable la falta de personal, así como la circunstancia de no haberse llevado á efecto en todas sus partes la ley de 9 de Setiembre de 1857 por las dificultades que ofrece un servicio tan vasto y complicado como el de la primera enseñanza, han sido causa de la autorización para la matrícula en las Escuelas Normales, dispensando á los aspirantes la edad ú otros requisitos, y de la aplicación mas lata posible del art. 77 de la expresada ley respecto al abono de estudios. Pero con motivo de estas concesiones, demasiado justificadas por la obligación de satisfacer las atenciones de la enseñanza, es tal el número de solicitudes elevadas á la superioridad sin fundamento alguno en que apoyarlas, y tal la perturbación que introducen en el despacho de los negocios, absorbiendo un tiempo que hace falta para otros asuntos de verdadero interés, que es de todo punto indispensable declarar los requisitos para ingresar en el Magisterio en que caben gracias, ya que no sea posible negarlas por completo, y facultar á los Rectores para concederlas dentro de los límites que reclama la educación de la niñez. Con este objeto, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las solicitudes concernientes á primera enseñanza que los Maestros ó aspirantes al Magisterio eleven á la superioridad, deberán remitirse por conducto y con informe de la Autoridad superior del distrito universitario donde tengan su residencia, sin cuyo requisito no se les dará curso.

2.º Los Rectores se abstendrán de remitir exposiciones en solicitud de dispensa de edad para la expedición de títulos profesionales, ó para tomar parte en los ejercicios de oposición para el nombramiento de Maestros, lo mismo que de dispensa de estudios ó de

cualquiera otra gracia para la cual no se aleguen y acrediten motivos fundados.

3.º Quedan facultados los Rectores para autorizar la matrícula en las Escuelas Normales con dispensa de edad, el exámen de Maestro con igual dispensa ó la de la época ordinaria en que se celebran, y la declaración de los defectos físicos que no se oponen al ejercicio del Magisterio, teniendo para ello en consideración las necesidades del servicio y las circunstancias de los interesados.

4.º Podrá concederse dispensa de falta de edad, no excediendo de un año, para la matrícula en las Escuelas Normales, y para el exámen de Maestro cuando las circunstancias especiales de los interesados justificasen esta gracia.

5.º La dispensa de exceso de edad para la matrícula se concederá únicamente á los que por sus estudios anteriores ó por su práctica en la enseñanza se hallaren en disposición de aprovechar en las lecciones de la Escuela Normal, y de acomodarse al trato con los niños; procediendo en este particular con mas ó menos latitud, según el número de aspirantes al Magisterio y el de escuelas de las respectivas provincias.

6.º Para la declaración de los defectos físicos que no se oponen al ejercicio de la enseñanza, deberá preceder en cada caso particular reconocimiento facultativo é informe de las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras respectivamente, ó de la de Instrucción pública en las provincias donde no haya Escuela Normal.

7.º Los estudios hechos para otras carreras se abonarán para la del Magisterio por la superioridad cuando hubiere motivo fundado para ello.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á una instancia de D. Mariano Oms y Nován y Don Mariano Lana y Sarto, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarles por el término de ocho meses para efectuar el estudio de un ferro-carril servido por fuerza animal, que arrancando en la línea de Zaragoza á Barcelona en la villa de Calaf, vaya á terminar en Igualada; en la inteligencia de que por esta autorización no se les confiere derecho alguno á la concesión ni á indemnización de ninguna especie por los gastos que dicho estudio les ocasione; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten con el mismo objeto, y de elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1860.—

Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á una instancia de la Junta directiva de la sociedad minera carbonífera *La Perla Bergadana*, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarla por el término de un año para efectuar el estudio de un ferro-carril, que arrancando de la línea de Zaragoza á Barcelona en la ciudad de Manresa, y pasando por Sallent, Balsareny, Berga, Serchs y Poble de Lillet, vaya á terminar en San Juan de las Abadesas; en la inteligencia de que por esta autorización no se la confiere derecho alguno á la concesión ni á indemnización de ninguna especie por los gastos que dicho estudio la ocasione, y de que se halla ya aprobado por el Gobierno un proyecto desde Granollers á San Juan de las Abadesas con igual objeto que el de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á una instancia de D. Manuel Durán, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle por el término de 20 meses para efectuar el estudio de un ferro-carril que desde las minas de Lagunazo, término de Alosno, partido de Riotinto, vaya á desembocar en el rio Odiel; en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión ni á indemnización de ninguna especie por los gastos que dicho estudio le ocasione; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten con el mismo objeto, y de elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Laureano Coveta y D. Fermín Hernández para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del barranco llamado Grande como motor de un molino harinero que poseen en el término de la villa de Gualda, provincia de Guadalupe; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.ª La toma de aguas, el cauce de conducción y el de desagüe se arreglarán al proyecto aprobado en esta fecha.

2.ª La altura de la presa no podrá exceder de 2 metros 22 centímetros, y la mayor cantidad de agua que por ella se podrá tomar será de 18 centésimos

de metro cúbico por segundo de tiempo.

3.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos mas que al movimiento del artefacto.

4.ª Todas las obras quedan bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Corregidor de Madrid, fecha 5 de Mayo último, en la cual solicita autorización para que se coticen en la Bolsa los efectos al portador de la Deuda municipal de sisas:

Vista la Real orden de 12 de Agosto del año anterior, expedida por el Ministerio de la Gobernación, en la cual se aprobó el proyecto de convenio propuesto por el Ayuntamiento de Madrid y aceptado por los efectistas para el arreglo de la Deuda expresada, cuyas bases 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª estipularon la conversión de los créditos en que aquella consistía en títulos al portador con un interés de 2 y medio por 100 anual, para cuyo pago y amortización del capital debe consignar periódicamente el Ayuntamiento en su presupuesto la cantidad de 2 millones de rs.:

Visto el art. 3.º del Real decreto vigente sobre Bolsa, según el cual son objeto de contratación en la misma, entre otras materias, los efectos públicos cuya cotización esté de antemano autorizada en los anuncios oficiales:

Visto el art. 3.º del mismo Real decreto, que declara efectos públicos los créditos contra establecimientos públicos á quienes se haya concedido privilegio para su creación y circulación:

Considerando:

1.º Que los efectos de la Deuda municipal de sisas del Ayuntamiento de Madrid reúnen los requisitos que para ser considerados efectos públicos requiere el art. 3.º del Real decreto citado, emitidos como están en virtud de la autorización que contiene la Real orden de 12 de Agosto último al aprobar el convenio mencionado, y con la facultad de circulación que en el mismo se expresa:

2.º Que en este supuesto, dichos efectos se hallan comprendidos entre las materias que con arreglo al art. 3.º citado son objeto de la contratación de la Bolsa;

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar la cotización en la misma de los efectos de la Deuda municipal de sisas del Ayuntamiento de Madrid, y ordenar en tal concepto que adopte V. E. las medidas necesarias para que desde luego pueda tener aquella efecto.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 29 de Julio de 1860.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Gobierno de la provincia de  
Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de José, Francisco y Manuel Leche, vecinos que se dice ser el primero de Mojados y los dos últimos de la Cistérniga, en esta provincia, haciéndoles comparecer inmediatamente á prestar una declaración ante el Juzgado de primera instancia de Olmedo, que los reclama. Valladolid 22 de Agosto de 1860.—P. E., Antonio Castilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de  
Tordesillas.

Con la competente autorización se arriendan por la próxima invernía los prados del comun, titulados Zapardiel y Reguera. La subasta constará de dos remates, que con arreglo al reglamento de 21 de Julio de 1852, se celebrarán en las Casas Consistoriales en los días 26 del que rije y 3 del próximo mes de Setiembre, á las doce de sus respectivas mañanas; en su intervalo estará de manifiesto el expediente de su razon en la Secretaría de esta municipalidad. Tordesillas 18 de Agosto de 1860.—El A., Julian Rodriguez Vega.—Pedro de Haro, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de  
Villabrágima.

Esta corporación se halla autorizada por el Sr. Gobernador civil de la provincia para arrendar los derechos de consumos, con la venta exclusiva al por menor, para todo el año de 1861, y al efecto se señalan los días 16 y 23 del próximo Setiembre para celebrar sus remates. El acto se celebrará en las Salas Consistoriales de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la referida corporación. Villabrágima 19 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Luciano Represa.—Fidel Salcedo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de  
Becerril de Campos.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado que el día 9 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, se celebre remate ó licitación pública para la construcción y colocación de un reloj de torre en esta villa; las personas que quisieren interesarse en el remate, presentarán sus proposiciones por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, arregladas á las condiciones que se hallan de manifiesto en la misma. Becerril de Campos 15 de Agosto de 1860.—El Alcalde, José Perez Reol.

Alcaldía Constitucional de  
Peñaflores.

En el día 9 del corriente se recogió en esta villa una mula desmaudada, de edad cerrada, pelo rojo; su dueño puede pasar á recogerla á esta Alcaldía, de orden de la cual se halla depositada, que dando sus señas y abonando los gastos causados, se le entregará. Peñaflores 19 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Manuel Lopez.

Juzgado de primera instancia de  
La Vecilla.

Se halla vacante una de las procuras de número de este Juzgado, por incompatibilidad del que la servía; con el fin de proveerla segun lo dispuesto por S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio, se hace presente y notorio para que los aspirantes presenten en la Secretaría de este Juzgado en el término de quince días, siguientes á la inserción en el periódico oficial de la provincia en que tenga lugar, con los documentos justificativos de su aptitud y demás circunstancias, las solicitudes que les acomode; advertidos de que transcurrido dicho término no serán admitidas. La Vecilla 17 de Agosto de 1860.—José Domingo Llera.—Juan Francisco Díez.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de  
primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Curieses (a) Gavilucho, de estado soltero, de esta naturaleza, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que tenga lugar la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se presente ante este Juzgado á fin de indagarle en la causa criminal que entre dicho procesado se sigue en el mismo á testimonio en declaraciones prestadas en dicha causa; así bien para que las autoridades civiles y militares de esta provincia procuren con eficacia su captura y remesa á este Juzgado, á cuyo efecto se insertan á continuación las señas generales y particulares del referido procesado; pues así lo tengo mandado en auto fecha treinta y uno de Julio último.

Dado en Villalon á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

Señas del procesado Pedro Curieses.

Pelo castaño claro, estatura cumplida, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara oval, color bueno, 24 años de edad, cojo, con muleta larga, de la que se apoya.

Don Lorenzo de Torres Gil, Escribano  
público por S. M. del número y Juzgado de esta villa de Villalon.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio, el Procurador del mis-

mo D. Leon de Vega, á nombre y con poder bastante de Doña Cipriana Rivas Blanco, vecina de Bolaños, esposa de D. Venancio Villarroel, se solicitó se le recibiese información de pobreza para litigar, oponiéndose á los procedimientos de venta de una casa, cuyo incidente se ha seguido y sustanciado por todos sus trámites y en el cual ha recaído el auto que dice así:

En la villa de Villalon á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta, el Señor D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto el incidente de pobreza promovido por Doña Cipriana Rivas Blanco, vecina de Bolaños, su Procurador Don Leon de Vega, y en los estrados del tribunal en rebeldía de D. Venancio Villarroel, y

Resultando por declaración de tres testigos mayores de escepcion, fólíos veinte y nueve, treinta y treinta y uno, que á la Doña Cipriana Rivas no se la conocen ni poseen otra clase de bienes que una pequeña casita y esta de insignificante valor, ruinoso é improductiva.

Resultando que la Doña Cipriana no se halla inscrita en el repartimiento de contribucion y que no ha pagado por esta razon cantidad alguna segun aparece de la certificación del fólío treinta y tres.

Considerando que todo aquel que no goce pension, sueldo, renta ó salario que equivalga al doble jornal de un bracero en esta localidad, le dispensa la ley el beneficio de defensa en concepto de pobre y que se justifica plenamente que la demandante no goza ninguna.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por autemí el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Doña Cipriana Rivas Blanco, con derecho á usar del papel sellado correspondiente, mandando se la defienda gratuitamente y sin retribucion ninguna, sin perjuicio de la ulterior responsabilidad, con arreglo á los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley.

Así por este auto que además de notificarse en los Estrados del Tribunal y de hacerse notorio por medio de edicto, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, segun se previene en el mil ciento noventa, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó dicho Señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Tomás Maroto Salado.—Antemí, Lorenzo de Torres Gil.

Lo relacionado es sustancialmente cierto y lo inserto conviene con su respectivo original que obra en el expediente de su razon, á que caso necesario me remito y obra en la Escribanía de mi cargo. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Villalon á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Lorenzo de Torres Gil.

El Sábado 18 del corriente desapareció del monte de la Seca, propiedad del Excmo. Sr. D. Vicente Pimentel, un caballo de las señas siguientes:

Alzada 7 cuartas, castaño claro, calzado de las dos patas, la crin cortada, edad de 6 á 7 años, rozado en el cuadril y costillar izquierdo y al lado derecho del petral.

El que se le haya encontrado, tendrá la bondad de llevarlo á la casa de dicho Señor, donde se le dará un buen hallazgo.

El día 20 del que rige desaparecieron de la era de Villarramiel, dos mulas de la pertenencia de Valentin Herrero, cuyas señas son las siguientes: una mula de 5 años de edad, de 7 cuartas poco mas ó menos, pelo negro morcillo, desherrada de un pie; otra de 3 años, alzada de 7 cuartas menos dos o tres dedos, pelo igual á la anterior, en el vientre tiene una tira de pelo bastante largo; las dos están de poco tiempo esquiladas, cortas de cola. La persona que sepa de su paradero, se servirá avisar á su dueño en Villarramiel, el que abonará los gastos causados y dará el hallazgo.

El día 20 del presente, al anochecer, desapareció del pueblo de Cigales, una yegua, de edad cerrada, alzada siete cuartas y un dedo, pelo negro, redonda de anca; señas particulares dos dientes esportillados. La persona que sepa de su paradero, avisará á su dueño Liborio Díez, vecino de dicho pueblo, el que abonará los gastos ocasionados.

AGENCIA DE NEGOCIOS,

CALLE DE LOS MOROS, NÚM. 4.

Los Ayuntamientos que no hubiesen presentado en la Administracion de Hacienda pública de la provincia las cartillas de evaluación que han de servir de base á la formación de los amillaramientos del próximo año 1861, pueden, si lo creen conveniente, dirigirse al Director de la misma D. Ambrosio Sanz, quien se encargará de la formación de estas, por la retribucion mas ínfima á la estipulada por otros, dedicados á esta clase de trabajos.

TOROS EN VALLADOLID.

La Junta de la casa de Beneficencia ha obtenido permiso de la Autoridad competente para celebrar cuatro corridas de Toros en los días 20, 21, 22 y 23 de Setiembre. Para que estas funciones sean del agrado del público, la Junta no ha omitido gasto alguno, como lo prueba el tener contratados para ellas á los dos célebres Espadas Francisco Arjona Guillén (a) Cuchares, y Antonio Sanchez (a) el Tato, y Toros de las muy acreditadas ganaderías de Madrid, Colmenar Viejo, Fuentes de Ropel (Toros del Pinganillo), y Salamanca.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 7.